



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0841) 04 MAYO 2010

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 6 numeral 10 del Decreto ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando con radicado No. 2100-121113 del 14 de octubre de 2009, remitió a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la información relacionada con el proceso de solicitud de sustracción de un área denominada “Trocha Ganadera - Municipio de San José del Guaviare”, de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

Que mediante memorando con Radicado No. 2100-4-98234 del 16 de octubre de 2009, la Dirección de Ecosistemas emitió Concepto Técnico a través del cual evaluó la solicitud de Sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, denominada “Trocha Ganadera” ubicada al nororiente del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Que la Dirección de Ecosistemas mediante Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 negó la solicitud presentada por la Gobernación del departamento del Guaviare para la sustracción de una parte de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959, ubicada en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en la zona denominada Trocha Ganadera.

Que la Resolución citada anteriormente se notificó a la Gobernación del Guaviare mediante edicto de fecha 18 de enero de 2010.

Que el señor FABIO ANTONIO ACEVEDO VELEZ, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-8845 del 25 de enero de 2009, obrando en calidad de Gobernador del departamento del Guaviare interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 2352 de fecha 03 de diciembre de 2009 “Por la cual se niega la

282
264
509

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

solicitud de sustracción de un área de la zona de reserva forestal de la Amazonia, y se toman otras determinaciones".

Que el citado recurso se presentó dentro del término legal, es decir el 25 de enero de 2010.

Que aún cuando se considera que el recurso debe ser rechazo por cuanto quien debe adelantar el trámite de sustracción ante este Ministerio es el INCODER, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 293 de 1998 debido a la naturaleza jurídica de los predios involucrados, así mismo por no haberse surtido el trámite de la consulta previa, se solicitó a la Dirección de Ecosistemas dar trámite al mismo.

Que la Dirección de Ecosistemas emitió concepto técnico mediante memorando con radicado No. 2100-2-8845 del 16 de marzo de 2010 con relación al citado recurso, a través del cual presentó entre otras las siguientes consideraciones:

1. Fundamentos de Hecho y de Derecho

Sobre estos aspectos señala el recurrente:

"El Departamento del Guaviare pertenece a la nueva generación de entes Territoriales creados por la Constitución Política de Colombia promulgada en 1991. Cubre un área de 54.847 km² y una población cercana a los 120.000 habitantes; se caracteriza porque la asignación jurídica de todo su territorio se encuentra dentro de alguna modalidad de reserva o área protegida: Reserva Forestal, Reserva Natural, Parque Natural, Reserva Indígena, Resguardo Indígena, Manejo Especial y reserva Campesina.

Solo un segmento cercano al 9% ha sido habilitado legalmente para el uso productivo. De los cuatro municipios existentes, únicamente tres de ellos (San José, El Retorno y Calamar), poseen jurisdicción sobre esta área; mientras que el cuarto (Miraflores) se halla inmerso, incluida la cabecera municipal, sobre la Reserva Forestal de la Amazonía.

En 1971, por presión de los colonos asentados entre San José y El Retorno y a solicitud del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, se sustrajo un área de 181.200 hectáreas de la Reserva Forestal, con el objeto de legalizar las fincas ya establecidas y la acción institucional que se estaba dando como apoyo al desarrollo de esta área de colonización. Posteriormente en 1987 ante la evidente expansión del proceso de colonización más a la Reserva Forestal del Departamento, se sustrajeron 222,000 hectáreas, la cual integró 99.550 Ha al Municipio de San José, hacia la margen derecha del Río Guaviare, hasta el Caño Cachicamo.

El 11 de julio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente expide la Resolución número 0521 por la cual se aclaran y definen los linderos de las áreas sustraídas de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, creada por Ley 2a. De 1959, según acuerdos números 21 de 1971 y 31 de 1987, ambos expedidos por la Junta Directiva del INDERENA; en la cual se alindero todo el territorio y se establecieron 454.613 hectáreas.

Con el Decreto 1989189, relacionado con el plan de manejo especial de la Macarena, se determino que para la zona de producción sur (70.000 has) ubicadas en el departamento del Guaviare pueden ser objeto de titulación, quedando un total de 524.613 hectáreas para programas de reforma agraria.

Sin embargo el área efectivamente ocupada es mayor (aproximadamente 1.000.000 has, que cobijan los cuatro Municipios del Departamento: San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores). En la trocha Ganadera, al Nororiente del Departamento, en el Municipio de San José del Guaviare, entre el río Guaviare y la reserva indígena Nukak

283
265
510

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

Maku, se encuentra territorio donde viven 951 familias campesinas que llevan asentados más de 30 años en la zona de reserva forestal, que motivadas por el mejoramiento de su nivel de vida en cuanto a educación para sus hijos, salud, además de otros bienes y servicios, se han venido consolidando en esta zona.

Las comunidades allí asentadas, han solicitado en reiteradas oportunidades al Estado, títulos individuales de propiedad de la tierra, y acceder a todo tipo de programas que adelanta el Gobierno Nacional, como los de organización y capacitación comunitaria, financiación, infraestructura social, transferencia de tecnología e incentivos como los de reforestación y conservación; familias guardabosques entre otros.

Para acceder a dichos programas, es necesario levantar la reserva forestal, para lo cual se debe realiza un estudio de factibilidad teniendo en cuenta la legislación que para ello existe (Resolución 293 del 1 de abril de 1998, decreto 1777/96, acuerdo 024/96, donde se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de la Sustracción de las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2a de 1959 y de las Áreas de Reserva Forestal).

La administración del Gobernador del Guaviare, Doctor José Pérez Restrepo, en su Plan de Desarrollo Departamental "El Guaviare nos une", 2004 — 2007, propuso en, una de sus metas, gestionar el levantamiento de 200 mil has ubicadas en el área efectivamente ocupada del Departamento, por lo que a petición de la comunidad de la zona antes mencionada, se inicio el proceso para el levantamiento de la reserva forestal.

Este proceso fue avalado por el Gobernador electo el 28 de octubre de 2007, el doctor Oscar López Cadavid; quien incluyo en su Plan de Desarrollo Departamental "Todos por la Recuperación Económica y Social del Guaviare 2008-2011 en el programa conservemos y preservemos nuestro ambiente una de las metas es el levantamiento e incorporación de la zona de producción agropecuaria de 126.000 hectáreas de la zona de reserva forestal en San José del Guaviare".

El 5 de marzo de 2006, el Instituto Colombiano de desarrollo rural INCODER a través del Director Territorial Guaviare, doctor JORGE FERNANDO RAMIREZ ESCOBAR, con el apoyo de la Gobernación presento a la dirección de ecosistemas del ministerio de ambiente, una solicitud de aval de levantamiento de una área de la reserva forestal de la amazonia en el Municipio de san José del Guaviare, Departamento del Guaviare, comprendida entre el río Guaviare y la reserva indígena Nukak-Maku can una extensión de 126.142 Has.

La Constitución Política contempla que los Municipios son entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado y que como tal les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover el mejoramiento social de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le signen la Constitución y las Leyes".

Frente a los argumentos del recurrente, la Dirección de Ecosistemas considera:

"Como se puede apreciar, los fundamentos presentados por el recurrente no corresponden en estricto sentido a argumentos que se encuentren dirigidos a desvirtuar la decisión adoptada por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente a través de la Resolución 2352 de 3 de diciembre de 2009. De hecho, el escrito contentivo del recurso de reposición, hace parte de los antecedentes que el proceso ha tenido dentro de las administraciones del Departamento, y cómo el mismo se ha convertido en un componente del programa de Gobierno de los Gobernadores en funciones.

Lo anterior, si bien hace parte de la información a tener en cuenta dentro del proceso de sustracción, con los mismos no se han puesto en tela de juicio para la toma de decisión, de hecho debemos manifestar que los mismos, hacen parte integral de la evaluación realizada y con base en ellos y la información reseñada en la Resolución 293 de 1998 del

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, este Ministerio se pronunció sobre la no viabilidad de la solicitud de sustracción de un área dentro de la zona de reserva forestal de la Amazonia.

De acuerdo con lo expuesto, al no existir contradicción de las razones de hecho y de derecho que este Ministerio consideró pertinente para expedir la resolución recurrida, no resulta factible pronunciarse sobre los antecedentes citados en el recurso de reposición que nos ocupa, motivo por el cual se estima que no son de recibo.

Como fundamento de lo anterior, debemos expresar que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, dispone que los recursos deberán "1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente" (Subrayado fuera de texto), no obstante, como se expresó dicha situación no se presentó en el caso que nos ocupa".

2. Concepto técnico de viabilidad con relación a la solicitud de sustracción remitido al Ministerio el día 5 de marzo de 2008, por parte de la Dirección Territorial INCODER Guaviare.

Frente a este argumento del recurrente la Dirección de Ecosistemas considera:

"Sobre el citado oficio, debemos señalar si bien en el expediente que nos ocupa reposa copia del referido concepto, al respecto debemos expresar lo siguiente:

El artículo 1 de la Resolución 293 de 1998 del Ministerio de Ambiente dispone lo siguiente: "De las solicitudes de sustracción. Las solicitudes de sustracción de áreas de las zonas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y de las áreas de reserva forestal con fines de adjudicación de tierras, deberán ser presentadas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, ante el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición de los entes territoriales y/o comunidades, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) De oficio. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, podrá de oficio presentar solicitud por escrito ante el Ministerio del Medio Ambiente, en la cual se especifiquen las razones de índole ambiental, económico, social y político que fundamentan la sustracción a través del plan de manejo ambiental de la sustracción, PMAS;
- b) A petición de parte. El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, con base en el análisis de la solicitud de sustracción y del estudio socioeconómico y ambiental, emitirá concepto de conformidad con sus funciones y políticas de titulación de tierras y elevará solicitud formal de sustracción ante el Ministerio del Medio Ambiente, en la cual exponga las razones para otorgar la sustracción, acompañada de las solicitudes presentadas por los interesados, del referido concepto y del plan de manejo ambiental de la sustracción, PMAS.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el estudio soporte de la sustracción lo realizó la Gobernación del Guaviare, estimamos que el INCODER actúa amparado en lo dispuesto en la Resolución 293 de 1998, acorde a lo dispuesto en el literal (b) A petición de parte.

Precisado lo anterior, respecto al concepto emitido por el INCODER, es necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

- El Director Territorial INCODER Guaviare, solicita el aval a este Ministerio para que se realice el levantamiento de la zona de reserva forestal.
- El oficio dirigido por el INCODER a este Ministerio fue anexado a un oficio presentado por el Gobernador del Guaviare el 5 de marzo de 2008, el cual dentro de

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

su contenido solicita el aval del levantamiento de la zona de reserva forestal. Así mismo, presenta el estudio de factibilidad realizado en el año 2007 y agrega el concepto técnico proferido por el INCODER.

- Según el oficio emitido por el INCODER en el mismo se adjuntan el estudio de factibilidad, el plan de manejo ambiental y el concepto técnico proferido por esta regional, documentos que no se allegaron por parte del INCODER al Ministerio.
- El concepto técnico emitido por el INCODER fue dirigido al Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Gobernación del Guaviare el 27 de diciembre de 2007.
- El concepto técnico emitido por el INCODER está referido en general al estudio socioeconómico y ambiental y no visualiza dicho concepto desde las funciones y las políticas de titulación de tierras a cargo del INCODER.
- El concepto establece que los resguardos existentes no presentan inconveniente en la sustracción de la reserva, pero no incluye información que soporte dicha afirmación, entre ellos, el de haberse adelantado el respectivo proceso de consulta previa, como lo dispone la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT.
- El INCODER no presenta solicitud formal de sustracción ante este Ministerio.

Tal como se manifiesta, el INCODER no presentó solicitud de sustracción del área de reserva, tal como lo dispone la Resolución 293 de 1998 de esta entidad, de manera tal que no se surtió el procedimiento señalado en la norma que regula la materia.

3. Peticiones del Recurrente Gobernación del Guaviare

1. Solicita el recurrente que se proceda a la revocatoria de la Resolución No. 2352 de fecha 03 de diciembre de 2009, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por medio la cual se niega la solicitud de sustracción de un área de la zona de reserva forestal de la Amazonia, y se toman otras determinaciones".
2. Expresa el recurrente, que en consideración a los argumentos esgrimidos en el presente Recurso de Reposición se conceda a la Gobernación del Guaviare un término de (180) ciento ochenta días, para cumplir con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el oficio 3100-2-60615, en razón a que el proceso de consulta previa es potestad solamente del Ministerio del Interior y de Justicia y su programación no depende de la Gobernación del Guaviare o de los entes locales y éste ha sido solicitado y está en proceso de programación por parte de la Grupo de consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia.
3. Solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia para que adelante, en un término no mayor a (30) treinta días el proceso de Consulta Previa para el levantamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia al nororiente del municipio de San José del Guaviare.

Frente a las peticiones del recurrente la Dirección de Ecosistemas considera:

1. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no se estima viable revocar la Resolución 2352 de 2009, en virtud de que dicha decisión se tomó con base en una serie de fundamentos hecho y de derecho que no han sido desvirtuados por el recurrente y que se ciñen a la realidad técnica y jurídica del proceso que nos ocupa.
2. Este Ministerio considera importante resaltar que de acuerdo a la Resolución 293 de 1998 de este Ministerio, corresponde al INCODER presentar la solicitud de sustracción del área solicitada para titulación, la cual puede presentarse en dos formas: de oficio y a petición de parte. Así mismo, se debe cumplir con la inclusión de los aspectos considerados en el concepto técnico base de la resolución en comento con el fin de presentar una propuesta de viabilidad de sustracción integral que permita llevar a cabo la evaluación correspondiente.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

Adicional a lo anterior, este Ministerio se pronunció de fondo sobre la solicitud de sustracción de la reserva forestal de la Amazonia mediante Resolución 2352 de 2009, de manera tal que al resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada, no es factible solicitar un plazo para cumplir con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio 3100-2-60615, dado que los requerimientos allí solicitados junto con los demás reportados en el análisis de la información de solicitud de sustracción, deben ser aportado de manera previa, con el objeto de ser evaluados en su integridad. No obstante, los mismos podrán ser tenidos en cuenta de forma integral para la presentación de la nueva solicitud por parte de INCODER.

Además de lo anterior, como parte integral de la nueva solicitud de sustracción de la reserva forestal es necesario que se tenga la información resultante del proceso de consulta previa, por cuanto, su realización, es una condición sine qua non para continuar con la evaluación de la pertinencia de la solicitud de sustracción.

3. Con respecto a esta petición, debemos manifestar que no es de resorte de este Ministerio, imponer plazos perentorios a entidades del orden nacional o regional que no hagan parte del proceso que nos ocupa, especialmente cuando esta entidad, no es superior jerárquico del Ministerio del Interior y de Justicia. El proceso de consulta previa deberá surtirse dentro de los términos y bajo los procedimientos a que haya lugar, aspecto por el cual debe velar el Ministerio del Interior y de Justicia.

En ese sentido, corresponderá al INCODER solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia, que se establezcan los requisitos y condiciones para llevar a cabo dicho proceso de consulta previa, por cuanto para este tipo de actuaciones administrativas, no existe un procedimiento definido en la ley. Lo anterior, atendiendo que conforme a lo dispuesto en la Resolución 293 de 1998, le corresponde al INCODER solicitar ante este Ministerio la sustracción de las reservas forestales nacionales establecidas mediante la Ley 2 de 1959 para titulación.

4. De las Pruebas aportadas por el Recurrente Gobernación del Guaviare

Solicita el recurrente que se tengan como pruebas los documentos que se anuncian en el acápite "Anexos" del recurso presentado, a saber:

Oficio 2100-2-27128 del 30 de abril de 2008, mediante el cual la doctora MARIA DEL PILAR PARDO FAJARDO en su calidad de Directora de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial acusó recibo del estudio socioeconómico y ambiental denominado LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, estudio presentado por el INCODER Regional 9 —GUAVIARE. Se solicitó al Gobernador en el mismo complementar la información contenida en dicho estudio.

Oficio radicado No. 4120-E1-14320 5 de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante del que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Guaviare, remitió a la Dirección de Ecosistemas documento aclaratorio complementario del estudio de factibilidad del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal de la Amazonia.

Oficio radicado No. 4120-E1-14320 5 de fecha 16 de diciembre de 2008 a través del cual la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Guaviare, remite a la dirección de ecosistemas documento aclaratorio complementario, de las correcciones hechas al estudio de factibilidad del Plan de Manejo ambiental de la Reserva Forestal de la Amazonia.

Oficio radicado No. 2100-E2-60616 de fecha junio 02 de 2009 mediante el cual la Dirección de Ecosistemas informa al Gobernador del Guaviare que dentro del trámite de

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia al nororiente del municipio de San José del Guaviare se requiere: a) adelantar el proceso de consulta previa en el área, dada la presencia de resguardos indígenas dentro y en el perímetro del área posible a sustraer; b) liderar el proyecto de ajuste de la información cartográfica con el objeto de delimitar adecuadamente el polígono y; c) complementar la sustentación del documento base presentando un proyecto productivo concertado con la comunidad asentada en el área00 de acuerdo a lo establecido en la Resolución 293 de 1998.

Oficio DAPG -179 de fecha 13 de junio de 2009, mediante el cual el Gobernador del Guaviare (Designado) doctor FERNANDO GONZALEZ ULLOA solicita al IGAC prestar el apoyo con la infamación cartográfica que permita dar cumplimiento a lo requerido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Oficio 0F109-41944- GCP-0201 radicado el 4 de diciembre de 2009, a través del que la doctora CLAUDIA TERESA CACERES DOMINGUEZ Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, manifiesta al Gobernador del Guaviare la necesidad de realizar el proceso de consulta previa para avanzar en el levantamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia al nororiente del municipio de san José del Guaviare.

Igualmente se señala que con posterioridad al recibido de la comunicación mencionada en el literal anterior, telefónicamente el Director de Planeación Departamental doctor ALBEIRO PACHON ABRIL sostuvo varias conversaciones en la segunda semana de diciembre con la doctora CLAUDIA TERESA CACERES DOMÍNGUEZ Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, acordándose que el Ministerio del Interior y de Justicia realizaría una visita al área propuesta para el levantamiento de la reserva forestal a más tardar en el mes de enero de 2010.

Oficio DAPG-010 fechado 13 de enero del 2010, el Gobernador del Guaviare (encargado) reitera la necesidad de programar la visita al departamento del Guaviare en razón a la importancia que tiene la ejecución y puesta en marcha del proyecto de levantamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia al nororiente del municipio de san José del Guaviare, pues hace parte integral de las metas del Plan de Desarrollo Departamental del Guaviare "Todos por la Recuperación económica y social del Guaviare 2008 — 2011".

Así mismo, se expresa que en comunicación telefónica el día 18 de enero el Director de Planeación Departamental con la doctora CLAUDIA CACERES, solicita información en cuanto a la programación de la consulta previa, a la cual la funcionaria indica que está pendiente el proceso de contratación del personal y que una vez se realice este procedimiento se informa al departamento, En esta misma conversación se reitera la importancia de avanzar en el proceso y se envía la solicitud del Gobernador al fax 1143100 ext. 2822.

Por otra parte, se manifiesta que la Gobernación del Guaviare en la actualidad cuenta con información solicitada por el Ministerio de Ambiente, información que no ha sido entregada en razón a que se consideró pertinente no enviar información fragmentada y la demora de esta correspondería al proceso de Consulta Previa, la cual solo es potestad del Ministerio de Interior y de Justicia, como organismo competente para realizar la visita al lugar de levantamiento y así dar cumplimiento al requerimiento.

Así mismo, se manifiesta que es de conocimiento público que durante el año 2009, en el Departamento del Guaviare han existido tres Gobernadores y por obvias razones cambios administrativos que han generado trastornos en el desarrollo de los procesos como el que nos ocupa el levantamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia al nororiente del municipio de san José del Guaviare.

El documento de Plan de Manejo Ambiental claramente define propuestas para la ejecución del proyecto integral productivo; además es necesario vincular a este proceso a

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

los diferentes programas y proyectos institucionales del nivel central como son las familias guardabosques, familias en acción, entre otros.

Es importante resaltar que la zona solicitada para levantamiento de reserva forestal de la Amazonía, no es área homogénea de bosques vírgenes, sino que posee tres zonas homogéneas que han sufrido el proceso de intervención ordenada y concertada con las comunidades, el daño a futuro de estos ecosistemas puede ser catastrófico.

Las comunidades asentadas en esta zona, han solicitado en reiteradas ocasiones tanto a los diferentes gobiernos de turno desde lo Nacional, hasta lo local, pasando por lo Departamental y las instituciones del Estado, apoyo económico y social para mejorar sus condiciones de vida, sin embargo, el mayor obstáculo con que tropiezan, es el que se encuentran ubicados en una zona de reserva forestal que les impide hacer inversión en dicha zona, so pena de ser sancionados por las respectivas autoridades competentes.

Esto cerraría cualquier posibilidad de desarrollo en la región, lo que implicaría que se reubicara a la población en otro sector o que se levante la reserva forestal con las restricciones de intervención que imponen las normas creadas para estos casos.

Tanto la comunidad como los entes territoriales están interesados en el levantamiento de la reserva de esa zona por lo que representa para el futuro socio económico, no solo de la zona sino para el Municipio y el Departamento, ya que allí, es donde en un futuro no muy lejano, se concentrará el desarrollo local.

Con respecto a la financiación no solo de este proyecto sino de cualquier proyecto que se quiera implementar, choca con la barrera de la reserva forestal y comienza el eterno dilema de que no se hace inversión si existe el impedimento legal de la reserva.

Esto nos lleva a resaltar que para la elaboración del plan de manejo ambiental, con que se pretende solicitar el levantamiento de la restricción de la reserva, se logra comprometer a las comunidades, las instituciones y a los entes departamental y municipal, para que cada uno desde su función y posibilidades de recursos y gestión, apoyaran este plan (se anexa copia del compromiso firmado).

Es claro que mientras exista la reserva, nadie va a invertir en esta zona, condenando como hasta ahora a las comunidades a vivir en condiciones inadecuadas tanto para ellos, como para el medio ambiente, dejándolos a la deriva para que solucionen su problema como si no fuera también problema de todas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el único compromiso que se puede lograr tanto con los entes territoriales, como con las instituciones y el gobierno central, es elaborar proyectos para la zona y gestionar recursos para implementar el Plan de manejo ambiental que se requiere para levantar la restricción de reserva, compromisos que fueron adquiridos por los entes, las instituciones y las comunidades y que fueron consignados en un acta de compromiso.

Consideraciones de la Dirección de Ecosistemas frente a las pruebas:

Sobre este aspecto, debemos afirmar que las pruebas citadas, si bien son de recibo, hacen parte del expediente y fueron debidamente analizadas por esta Dirección, debemos expresar que no aportan información adicional al proceso, ni permiten desvirtuar la decisión tomada por el Ministerio. En tal sentido, debemos expresar que la Resolución No. 2352 de 2009 fue expedida con fundamento en la especialidad con que cuenta este Ministerio en el manejo del tema y en la información existente en el expediente respectivo, que corresponden en su mayoría a los documentos a que se refiere el recurrente.

Ahora bien, las actuaciones relacionadas con el IGAC y el Ministerio del Interior y de Justicia, si bien hacen referencia a acciones y gestiones adelantadas, no argumentos que

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

permitan desvirtuar la decisión tomada, por cuanto como se expresó al inicio de estas consideraciones, el recurrente no desvirtúa los argumentos considerados por este Ministerio para negar la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia.

5. Otros argumentos del Recurrente Gobernación del Guaviare:

Señala el recurrente que al sustraer la zona de estudio del carácter de Reserva Forestal de la Amazonia, no implica perjuicios a las comunidades Indígenas, ya que ellas tienen sus terrenos definidos como resguardos indígenas. Para el mes de enero de 2010, el Ministerio del Interior, adelantará en la zona, la consulta previa con las comunidades Indígenas, dando cumplimiento a la norma y a los requerimientos de Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

La mayor parte del área a levantar se encuentra en cobertura de sabana natural, y el propósito es MEJORARLA, introduciendo a través de la implementación de proyectos agroforestales relacionados con la agroindustria y maderas; lo que implica un mejoramiento ambiental para el Departamento.

Las comunidades que están asentadas allí por más de cuarenta (40) años podrán legalizar sus terrenos ante el INCODER, para tener acceso a los créditos y comenzar con los proyectos productivos.

No existen conflictos por posesión de las tierras entre comunidades Indígenas y colonos, se tiene un conocimiento claro de los hábitats de los grupos indígenas y no se perjudicarían de ninguna manera.

Al sustraer estos terrenos, tanto la Gobernación de Guaviare como el municipio de San José del Guaviare, podrán llegar con servicios básicos y fundamentales a la población campesina asentada allí por casi más de medio siglo.

El PBOT, tiene estipulado elevar a la categoría de corregimiento la Inspección de Policía de Charras, con la viabilidad de sustracción se podrá realizar dicha actuación. En esta Región se está desarrollando un proceso voluntario de retomo de la población desplazada. Con el levantamiento de la reserva forestal, se da cumplimiento a la Constitución Política, la cual señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución, mantener la integridad territorial y asegurar la vigencia de un orden justo.

Frente a los otros argumentos del recurrente la Dirección de Ecosistemas considera:

Sobre estas consideraciones, debemos expresar que las mismas han sido evaluadas dentro del proceso que se surtió frente a la solicitud de sustracción, y en tal sentido, debemos señalar que la misma no aporta información que desvirtúe la decisión adoptada por esta entidad.

En ese sentido es claro que por mandato del artículo 330 de la Constitución Política y de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, tal y como lo ha manifestado la Corte Constitucional a través de la Sentencias C-030/2008 y C-175/09, entre otras, no resulta factible adoptar determinaciones de la naturaleza de la que nos ocupa, que puede afectar a las comunidades indígenas, sin haber realizado el respectivo proceso de consulta previa.

Además de lo anterior, es claro que la información en el componente socioeconómico y ambiental no fue suficiente y adecuada, según lo señalado en la Resolución 293 de 1998.

De acuerdo con lo antes expuesto, se estima que se debe proceder a confirmar lo resuelto por este Ministerio a través de la Resolución 2352 de 2009.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala los requisitos que deben cumplir los recursos en la vía gubernativa, a saber:

"(...)

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

(...)"

Que una vez verificada la documentación remitida a este Ministerio, se pudo determinar que el recurso de reposición adolece de falta de presentación personal, siendo este uno de los requisitos contemplados en la norma antes transcrita, de manera tal que es preciso determinar si la ausencia de dicho requisito es causal para rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

Dado que el libro primero del Código Contencioso Administrativo no establece el objeto y la formalidad de la presentación personal en materia de recursos en la vía gubernativa, debemos acudir por remisión al Código de Procedimiento Civil, el cual en el inciso tercero del artículo 107 dispone:

"La presentación personal de los escritos que la requieran, deberá hacerse en la forma y con los efectos indicados para la demanda en el artículo 84."

A su vez, el artículo 84 de la norma citada señala:

"Artículo 84. Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes la suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino."

En el presente caso, el Señor Gobernador del Guaviare no efectuó previamente el acto formal de la presentación personal, cuyo objeto primordial es determinar la identidad del recurrente y la calidad que ostenta; sin embargo se adjunta copia del Acta de posesión.

Que no obstante lo anterior, es preciso señalar que en el caso que nos ocupa, este Ministerio tiene certeza sobre la identidad del recurrente y el cargo que ostenta, de manera tal que atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política que establece la presunción de la buena fe, conjuntamente con los artículos 209 y 228 ibídem; que contemplan lo concerniente a los principios que rigen la función administrativa y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, procederemos a dar respuesta al recurso de reposición citado.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

Que para mayor soporte de lo anterior, debemos expresar que los principios que rigen la función administrativa se encuentran consagrados además en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, entre otras cosas dispone:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

(...)

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

(...)”

En tal sentido la Dirección de Ecosistemas procedió a resolver los argumentos expuestos por el Señor Gobernador del departamento del Guaviare en el recurso de reposición citado, no sin antes reiterar la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en las normas procesales, las cuales son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de acuerdo con todas las consideraciones expuestas por la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio en el presente acto administrativo, se estima que se debe proceder a confirmar lo resuelto a través de la Resolución 2352 de 2009.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

6. *Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2352 del 3 de diciembre de 2009, mediante la cual se negó la solicitud presentada por la Gobernación del departamento del Guaviare para la sustracción de un parte de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida a través del Artículo 1º de la Ley

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2352 del 3 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones"

2ª de 1959. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al Gobernador del departamento del Guaviare y/o a su apoderado debidamente constituido.

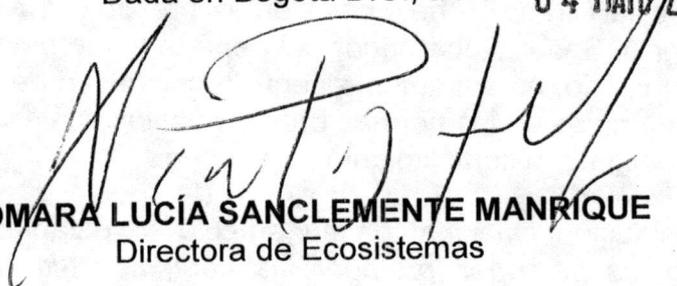
ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo, a la Dirección General del INCODER; a la Dirección Territorial del INCODER – Guaviare-, a la Coordinación de Consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia; a la Corporación para el Desarrollo del Norte y Oriente Amazónico – CDA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAYO 2010


XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE
Directora de Ecosistemas

Exp. SRF0068

Proyectó: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA

Revisó: Rodrigo Negrete M /Asesor DE